

C. 11. 11. 11

#

5

INSTRUMENTATION

de

PA 1-1-19

ACU-740

[REDACTED]

CIA-HISTORICAL REVIEW PROGRAM

RELEASE AS SANITIZED

1997

Jose Iraz

Febrero 15 de 1961

Ex-233

Al G-1 de la Brigada de Asalto
Puesto.

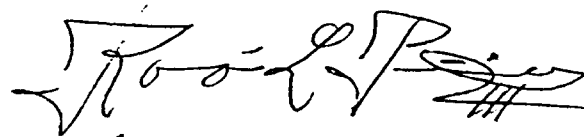
Señor:

Tengo el honor de informarle que siendo aproximadamente las 2030 horas del día de hoy se suscito un incidente entre varios compañeros al criticar dos o tres de ellos, el significado del G-2 y la experiencia de dos o tres de ellos que eayeron en las garras del G-2 Comunista del régimen de Castro; por lo que estimaban que debía ser modificado la denominación de G-2 por otra diferente. Que al tomar un cariz candente esta discusión, hube de intervenir llamándole la atención principalmente al Sr. N° [REDACTED] [REDACTED], para que la misma terminara, cosa esta que quedó resuelto; pero a'lrededor de las 2000 horas hube de escuchar una alteración en la Barraca, en donde la figura central lo era el mencionado [REDACTED], por lo que previendo males mayores, ya que en estado descompuesto y profiriendo palabras obscenas hacia los demás compañeros el citado [REDACTED] amenazada a varios compañeros de matarse con ellos, por lo que le llamé la atención por varias ocasiones con el debido respeto de compañero y al ignorarme mi Jerarquía de mando, hube

de ordenarle que se parara en atención cosa esta que no obedeció, ya que levanto' mas la voz en un estado tacito de rebeldia continuando profiriendo amenazas; por lo que procedi' a comunicarle que estaba arrestado, por haber cometido un delito de Insubordinación, hacia mi Jerarquía como Jefe de esta Unidad que comando.

Por lo que pongo en su conocimiento del hecho para lo que estime esa Superioridad, significandole que el citado Sr. [REDACTED] fue' remitido a la Prisión del Puesto.

Respetuosamente de Ud;



Ramón L. Pineiro

D I L I G E N C I A

Notifíquese al Sr. [REDACTED] que hechas especificaciones y cargos en la causa que se le sigue por insubordinación de palabras contra el Sr. Ramon L. Pifre Galban. Se le conceden 24 hrs. para que proceda a designar Abogado Defensor. Y que de no hacerlo durante el termino que se le concede en esta notificación se procederá a designarle uno de Oficio de acuerdo con el procedimiento al uso.

Jose A. Morales Cruz
Cl. y Aydt. Brigada.

Se da por notificado de las Especificaciones, Cargos y nombra como su letrado Defensor en este Acto al No. 3359 Dr. Jose E. Dausa Alvarez.

D I L I G E N C I A.

Precedase a poner en conocimiento del Dr. Jose E. Dausa Alvarez, No. 3359, que ha sido designado en el exp. 233 que se sigue contra el No. [REDACTED] por un supuesto delito de insubordinación de Palabra. A todos los efectos legales procedente.

Jose A. Morales Cruz
Cl. y Aydt. Brigada.

EXTRACTO.

Brigada de Asalto 2506, 16 de Febrero de 1961, el No. 2722 Sr. Ramon L. Piñero, instructor, por escrito dirigido a esta Jefatura denuncia una Insubordinación de Palabra del miembro de esta Brigada a su jerarquía el No. [REDACTED] perteneciente a la unidad que comanda el Sr. Piñero.

PRIMER ENDOSO

Arch. 961

Brigada de Asalto, 16 de Feb. 1961

Se nombra Oficial Investigador, al No. 2655 Sr. Manuel de J. Perez y Marques, para que practique investigacion en relacion con la Insubordinación de palabra sufrida por el No. 2722 Sr. Ramon L. Piñero por parte del miembro de esta Brigada No. [REDACTED]

La insubordinación de palabras se produce cuando el Sr. Piñero escuchó una alteración de orden en la Borraca donde la figura principal lo era el Sr. [REDACTED] comportandose en un estado descompuesto y profiriendo palabras obscenas hacia sus compañeros, por lo que el Sr. Piñero le ordenó que se parara en Atención, orden que no obedeció, ya que levantó la voz en un estado tácito de rebeldía por lo que hubo de proceder a su arresto comunicandole a esta Jefatura, y a resulta de lo que usted disponga.

De usted respetuosamente,

Jose A. Morales Cruz
Cl. y Aydt. de Brigada.

Manuel Martinez
Ante
3392

DE LA AUSENCIA Y LA DESERCION

ART 21.- Incurrira en ausencia de mayor importancia todo aquel que falte del campamento o unidad militar por un tiempo comprendido entre una y cuatro horas sin la autorizacion correspondiente, lo que sera castigado con pena de arresto de 1 a 31 dias. Cuando dicha ausencia sea mayor de cuatro horas, se impondran penas de 31 a 180 dias.

ART 22.- Incurrira en delito de desercion todo aquel que abandone un campamento o unidad militar sin la autorizacion correspondiente y con el animo de no volver, cualquiera que haya sido el tiempo que hubiere permanecido fuera. La desercion sera castigada con penas de 20 a 30 anos de prision. Cualquier ausencia mayor de una hora se presumira como desercion salvo prueba en contrario.

ART 23.- Es circunstancia atenuante el hecho de que el desertor se presente voluntariamente dentro de las 24 horas de declararse la desercion.

ART 24.- Son circunstancias agravantes de la desercion:

- a) Ostentar el desertor algun cargo o grado.
- b) Realizar la desercion llevandose armas, parque u otro equipo de guerra, o estar en posesion de cualquier tipo de informacion clasificada.

CAP #9

DE LA INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE PRESOS

ART 25.- Incurrira en infidelidad en la custodia de presos todo custodio que permita por negligencia o mala fe la fuga de un detenido, preso, procesado o sentenciado.

Base Trax, Febrero 17 de 1961

ASUNTO: Informe sobre Investigaciones

AL : Jefe Brigada de Asalto 2506

EX T R A C T O

Que por denuncia del Sr. Ramon L. Piñeiro se conoció que dentro de los hombres que tiene bajo su mando se suscito un incidente por lo que el Sr. Piñeiro procedio a llamarle la atencion al No. [REDACTED]

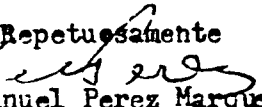
Que mas tarde se produjo otra alteración de orden en la propia barraca en la que figuraba el expresado Sr. [REDACTED] por lo que procedio a llamarle la atencion ignorando el Sr. [REDACTED] su jerarquia de mando. En virtud de lo cual le ordeno que se parara en atencion orden que éste desobedecio alzando la voz y profiriendo amenazas por lo que el Sr. Piñeiro procedio a su arresto.

ESPECIFICACIONES

Que el dia de autos despues de una investigacion minuciosa a podido llegar a la conclusion siguiente:

Que el Sr. [REDACTED] hubo de participar en una discusi'on de origen administrativo. Que posteriormente fue llevado a un plano de chetearse y proferir palabras obscenas, por lo que tuvo que intermedir el Sr. Ramon L. Piñeiro Galban responsable del orden de la barraca, cuando le llamo la atencion al sr. [REDACTED] este procedio en su actitud, por lo que le ordeno que se pusiera en atencion, negandose el Sr. [REDACTED] Por lo que el Sr. Piñeiro ordeno su arresto y conduccion a los calabozos de esta base. Que estos hechos constituyen un delito p're Insubordinacion de palabra. Previsto y sancionado en el Art. 29 acapite (a) del presente codigo penal y que se sanciona con la pena del a 31 dia de prision y de 6 meses a un año en campaña.-

Respetuosamente


Manuel Perez Marques
Ayudante Batallon Morteros Pesados
OFICIAL INVESTIGADOR.-

BA 2506 Base TRAX Fef. 16 de 1961

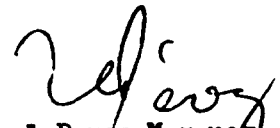
ASUNTO: Informe sobre una Investigacion

AL: G-1 y Aydte. BA

1.- Respetuosamente informole a ud. sobre investigacion realizada por este Oficial que suscribe, en relacion con la ISUBORDINACION del [REDACTED] al superior, # 2782 Ramon L. Pineiro y Galban.

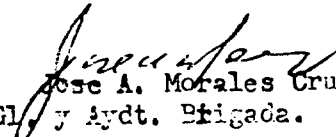
2.- Que despues de una investigacion minuciosa, he podido llegar a la conclusion siguiente: Que el Sr. [REDACTED] tubo de participar en una discucion de origen de administracion de esta BA, que posteriormente fue llevada a un plano de chotearse y proferir pala bras obsenas, por lo que hubo de intervenir el # 2782, senor Ramon L. Pineiro Galban, responsable de el orden en la barraca, cuando le llamo la atencion al Sr. [REDACTED] este lejos de obedecár, prosiguió diciendo palbras obsenas, por lo que le ordeno que se pusiera en atencion, no obedeciendo nada el [REDACTED] teniendo el Sr. Pineiro que mandarlo a arrestar y ser conducido a los calabozos de esta Base.

De ud. Respetuosamente.


Manuel Perez Marquez
Ayudante Bn Mort. Pes.
OFICIAL INVESTIGADOR

D I L I G E N C I A

Notifiquese al Sr. [REDACTED] que hachas especificaciones y cargos en la causa que se le sigue por insubordinacion de palabras contra el Sr. Ramon L. Pizcuro Galban. Se le conceden 24 hrs. para que proceda as a designar Abogado Defensor. Y que de no hacerlo durante el termino que se le concede en esta notificacion se procedera a designarle uno de Oficios de acuerdo con el procedimiento al uso.

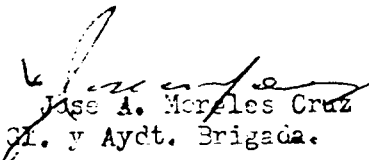

Jose A. Morales Cruz
Cl. y Aydt. Brigada.

Se da por notificado de las Especificaciones y Cargos y nombra como su letrado Defensor en este Acto al No. 3359 Dr. Jose E. Dausa Alvarez.

giss a [illegible]

D I L I G E N C I A.

Procedase a pone en conocimiento del Dr. Jose E. Dausa Alvarez, No. 3359, que ha sido designado en el exp. 233 que se sigue contra el No. [REDACTED] por un supuesto delito de Insuordinacion de Palabra. A todos los efectos legales procedente,


Jose A. Morales Cruz
Cl. y Aydt. Brigada.

D I L I G E N C I A

Notifíquese al Sr. [REDACTED] que hechas especificaciones y cargos en la causa que se le sigue por insubordinación de palabras contra el Sr. Ramon L. Pifreire Galban. Se le conceden 24 hrs. para que proceda a designar Abogado Defensor. Y que de no hacerlo durante el término que se le concede en esta notificación se procederá a designarle uno de Oficio de acuerdo con el procedimiento al uso.

Jose A. Morales Cruz
Gl. y Aydt. Brigada.

Se da por notificado de las Especificaciones y Cargos y nombra como su letrado Defensor en este Acto al No. 3359 Dr. Jose E. Dausa Alvarez.

D I L I G E N C I A.

Procedase a poner en conocimiento del Dr. Jose E. Dausa Alvarez, No. 3359, que ha sido designado en el exp. 233 que se sigue contra el No. [REDACTED] per un supuesto delito de Insuordinacion de Palabra. A todos los efectos legales precedente,

Jose A. Morales Cruz
Gl. y Aydt. Brigada.

Base Trax, Feb. 17 de 1961

El Jefe de la Brigada ha tenido a bien darle su aprobacion a la anterior disposicion .

Se nombra un Tribunal que se reunira en esta Base el dia 17 del corriente a las 1700 del actual, para ver y fallar en el expediente No. 233 Servicio Juridico contra No. [REDACTED] perteneciente a la Co. de Jefatura, por un supuesto delito de Insubordinacion de Palabras contra el Sr. Ramon L. Pifeire, previsto y sancionado en el art. 29 acapite A del presente Código Militar. Dicho Tribunal estara compuesto de los siguientes miembros:

- 1.- No. 2930 Sr. Enrique Ruiz Williams, Presidente,
- 2.- No. 2792 Sr. Raul de la Torre Pita
- 3.- No. 3223 Dr. Manuel Penabaz T.

4

Actuara como Fiscal No. 2636 Sr. Felix Urra Garcia.
Actuara como defensor el No. 3359 Dr. Jose E. Dausa Alvarez.
~~Este parrafo surte efecto con fecha 17 del actual.~~

José A. Morales Cruz,
Gl. y Aydt. Brigada.

SENTENCIA

El Tribunal Militar constituido el 17 de Febrero del corriente integrado por los Sres. Nos. 2930 Sr. Enrique Ruiz Williams, como Presidente 2792 Sr. Raul de la Torre Pita, miembro y Dr. Mamel Penabaz T. miembro del Tribunal. Actuando como Fiscal el No. 2636 Sr. Felix Urra Garcia y como defensor del acusado el No. 3359 Dr. Jose E. Dausa Alvarez. En el expediente No. 233 seguido por el delito de Insubordinación de Palabra contra el acusado No. [REDACTED] ha dictado la siguiente SENTENCIA:

CONSIDERANDO: Que el 15 del corriente mes y año se produjo denuncia contra el No. [REDACTED] por el No. 2722 Sr. Ramon L. Pifeiro. Designandos Oficial Investigador al No. 2685 Sr. Manuel de J. Perez y Marquez quien extendio escrito de especificaciones y cargos en el sentido de que el acusado era autor de un delito de Insubordinacion de Palabra previsto y sancionado en el Art. 29 acapite A del presente Código Penal Militar que se sanciona con la pena de 31 dias de prision, digo, de uno a treinta y un dias de prision en tiempo de paz y de seis meses a un año en campaña.

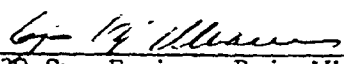
CONSIDERANDO: Que una vez que depuso el acusado denunciante y testigos el ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el sentido de que no se habia probado el delito de Insubordinacion de palabras y si el de Tácita Rebeldia que implica una sanción de castigo disciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la defensa matuvo la tesis de que tecticamente el delito de Insubordinacion de Palabras no habia sido probado durante el consejo de guerra asi como tampoco el de tática rebeldia ya que los elementos de pruebas que se habian aportado al Consejo de Guerra no habian sido suficiente para enmarcar el delito de acuerdo con lo que especificamente determina el Art. 29, acapite A. del presente Código Penal Militar.

RESULTANDO: Que con los elementos de pruebas aportado en juicio este Tribunal carece de elementos para sancionar.

FALLAMOS: En el sentido que debemos absolver y absolvemos al acusado No. [REDACTED] del delito de Insubordinacion de Palabra y el de Tática Rebeldia que el Ministerio Fiscal imputó durante el procedimiento, de Consejo de Guerra celebrado en el dia de hoy.

Brigada de Asalto 2506, Febrero 18 de 1961.


2930 Sr. Enrique Ruiz Williams
Presidente del Tribunal


No. 2792. Sr. Raul de la Torre Pita
Miembro del Tribunal.


2223 Sr. Manuel Penabaz T.
Miembro del Tribunal

SENTENCIA

El Tribunal Militar constituido el 17 de Febrero del corriente integrado por los Sres. Nos. 2930 Sr. Enrique Ruiz Williams, como Presidente 2792 Sr. Raul de la Terre Pita, miembro y Dr. Manuel Penabaz T. miembro del Tribunal. Actuando como Fiscal el No. 2636 Sr. Felix Urrea Garcia y como defensor del acusado el No. 3359 Dr. Jose F. Bausa Alvarez. En el expediente No. 233 seguido por el delito de Insubordinación de Palabra contra el acusado No. [REDACTED] ha dictado la siguiente SENTENCIA:

CONSIDERANDO: Que el 15 del corriente mes y año se produjo denuncia contra el No. [REDACTED] por el No. 2722 Sr. Ramon L. Pifreire. Designandos Oficial Investigador al No. 2689 Sr. Manuel de J. Perez y Marquez quien extendió escrito de especificaciones y cargos en el sentido de que el acusado era autor de un delito de Insubordinación de Palabra previsto y sancionado en el Art. 29 acapite A del presente Código Penal Militar que se sanciona con la pena de 31 días de prisión, digo, de uno a treinta y un días de prisión en tiempo de paz y de seis meses a un año en campaña.

CONSIDERANDO: Que una vez que depuso el acusado denunciante y testigos el ministerio Fiscal modificó sus conclusiones previsionales en el sentido de que no se había probado el delito de Insubordinación de palabras y sí el de Tácita Rebelión que implica una sanción de castigo disciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la defensa matuvo la tesis de que tecticamente el delito de Insubordinación de Palabras no había sido probado durante el consejo de guerra así como tampoco el de Tácita Rebelión ya que los elementos de pruebas que se habían aportado al Consejo de Guerra no habían sido suficiente para enmarcar el delito de acuerdo con lo que específicamente determina el Art. 29, acapite A, del presente Código Penal Militar.

RESULTANDO: Que con los elementos de pruebas aportados en juicio este Tribunal carece de elementos para sancionar.

FALLAMOS: En el sentido que debemos absolver y absolvemos al acusado No. [REDACTED] del delito de Insubordinación de Palabra y el de Tácita Rebelión que el Ministerio Fiscal imputó durante el procedimiento, de Consejo de Guerra celebrado en el día de hoy.

Brigada de Asalto 2506, Febrero 18 de 1961.

2930 Sr. Enrique Ruiz Williams
Presidente del Tribunal

No. 2792. Sr. Raul de la Terre Pita
Miembro del Tribunal.

3223 Dr. Manuel Penabaz T.
Miembro del Tribunal

Base Trax, Febrero 17 de 1961

ASUNTO: Informe sobre Investigaciones
AL : Jefe Brigada de Asalto 2506

EXTRACTO

Que por denuncia del Sr. Ramon L. Piñeiro se conoció que dentro de los hombres que tiene bajo su mando se suscito un incidente por lo que el Sr. Piñeiro procedio a llamarle la atencion al No. [REDACTED]

Que mas tarde se produjo otra alteración de orden en la propia barraca en la que figuraba el expresado Sr. [REDACTED] por lo que procedio a llamarle la atencion ignorando el Sr. [REDACTED] su jerarquia de mando. En virtud de lo cual le ordeno que se parara en atencion orden que éste desobedecio alzando la voz y profiriendo amenazas por lo que el Sr. Piñeiro procedio a su arresto.

ESPECIFICACIONES

Que el día de autos despues de una investigacion minuciosa a pedido llegar a la conclusion siguiente:

Que el Sr. [REDACTED] hubo de participar en una discusi'on de origen administrativo. Que posteriormente fue llevado a un plane de chotearse y preferir palabras obscenas, por lo que tuvo que intermedir el Sr. Ramon L. Piñeiro Galban responsable del orden de la barraca, cuando le llamo la atencion al sr. [REDACTED], este procedio en su actitud, por lo que le ordene que se pusiera en atencion, negandose el Sr. [REDACTED]. Por lo que el Sr. Piñeiro ordeno su arresto y conduccion a los calabozos de esta base. Que estos hechos constituyen un delito pde Insubordinacion de palabra. Previsto y sancionado en el Art. 29 acapite (a) del presente codigo penal y que se sanciona con la pena del a 31 día de prision y de 6 meses a un año en campaña.-

Respetuosamente

Manuel Perez Marques
Ayudante Batallon Morteros Pesados
OFICIAL INVESTIGADOR.-